





**Instituto Nacional de Pediatría**



SECRETARÍA  
DE SALUD

**SALUD**

## CAPÍTULO PRIMERO

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El presente Reglamento contiene la normatividad que deberá observarse en el proceso de dotación de uniformes, vestuario y equipo al personal del Instituto que tengan derecho a recibirlos, de acuerdo con los criterios que establece el presente instrumento jurídico, mismo que deberán usar en el desempeño de sus labores, de conformidad con lo señalado en los artículos 103, fracción IV, 104 fracción XX y 105 fracción III de las Condiciones Generales de Trabajo en vigor.

**Artículo 2.** Para los efectos de este Reglamento se entenderá:

- I. El Instituto Nacional de Pediatría, como el "INSTITUTO";
- II. El C. Director General del Instituto Nacional de Pediatría, como el "TITULAR";
- III. Al Sindicato Único de trabajadores del Instituto Nacional de Pediatría, como el "SINDICATO";
- IV. Los trabajadores de base del Instituto Nacional de Pediatría como, "LOS TRABAJADORES";
- VII. Las Condiciones Generales de Trabajo, como "LAS CONDICIONES";
- VIII. El Reglamento para el uso de uniforme, Vestuario y utilización de Equipo, como el "REGLAMENTO";
- IX. El Catalogo de Uniformes, vestuario y equipo que determine la Comisión Mixta, como el CATALOGO".

**Artículo 3** El Instituto proporcionará Uniforme, Vestuario y Equipo en cantidad y calidad a los trabajadores para el desempeño de sus funciones, así como para la buena presentación personal e imagen institucional con base en los puestos contemplados en el Catálogo.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### FACULTADES DE LA COMISION MIXTA DE UNIFORMES, VESTUARIO Y EQUIPO

**Artículo 4.** La Comisión Mixta tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Verificar que el suministro de uniformes, vestuario y equipo se lleve a cabo con lo establecido en este Reglamento y que cumpla con los rangos mínimos de calidad considerados en el Catálogo.
- II. Efectuarán visitas a las diferentes áreas del Instituto, con el objeto de verificar que los trabajadores cuenten con el uniforme, vestuario y equipo adecuado, así como el uso y destino del mismo.



Artículo 9. El uniforme, vestuario y equipo no podrá ser transferido por los usuarios a otros trabajadores, ni a terceras personas; queda estrictamente prohibido lucrar con el uniforme, vestuario y equipo de trabajo o darle un uso no adecuado al mismo.

Artículo 10. En caso de que el personal no pueda portar el uniforme vestuario y equipo respectivo los días previamente establecidos, deberá informar por escrito a la Subdirección de Administración y Desarrollo de Personal el motivo por el cual no lo utiliza.

### CAPÍTULO QUINTO

#### DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS PARA LOS USUARIOS DEL UNIFORME VESTUARIO Y EQUIPO

Artículo 11. El incumplimiento de los trabajadores a las obligaciones y prohibiciones establecidas en el capítulo anterior, ameritarán la aplicación de las medidas disciplinarias que a continuación se enlistan:

- I. Amonestación verbal y escrita;
- II. Nota Mala;
- III. Suspensión temporal en sueldo y funciones hasta por dos días;
- IV. Suspensión definitiva de la dotación del uniforme, vestuario y equipo, y
- V. Cubrir el costo del uniforme, vestuario y equipo que se le haya proporcionado.

Artículo 12. Cuando el trabajador por primera vez y sin que medie motivo o causa justificada no porte el uniforme, vestuario y equipo que le proporcione el Instituto, se hará acreedor a una Amonestación verbal por parte de su jefe inmediato.

Artículo 13. Cuando el trabajador en un periodo de 30 días por segunda ocasión, no porte el uniforme, vestuario y equipo que le haya proporcionado el Instituto para el desarrollo de sus actividades, se hará acreedor a una Amonestación escrita, por parte de la Subdirección de Administración y Desarrollo de Personal.

Artículo 14. Cuando el trabajador por tercera ocasión en un periodo de 30 días, deje de portar el uniforme, vestuario y equipo que le proporcione el Instituto, se hará acreedor a una Nota Mala, por parte de la Subdirección de Administración y Desarrollo de Personal.

Artículo 15. Cuando el trabajador por cuarta ocasión en un periodo de 30 días, deje de porta el uniforme, vestuario y equipo que le proporcione el Instituto, se hará acreedor a uno o dos días de suspensión en sueldo y funciones, por parte de la Subdirección y Administración y Desarrollo de Personal.

Artículo 16. Cuando el trabajador en un periodo de 30 días deje de portar el uniforme, vestuario y equipo por más de cuatro ocasiones en forma injustificada, se hará acreedor a la suspensión definitiva de la dotación de estos o bien a cubrir el costo del o de los mismo, esto a consideración de la Comisión Mixta de Uniformes, Vestuario y Equipo. Por lo que quedará bajo la responsabilidad de cada trabajador, el que no porte el uniforme, vestuario y equipo que requiera para el desempeño de sus labores.